

SIMPLE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00290-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SINCELEJO
DEMANDADO: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014.

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de abril de dos mil quince (2015). Señor Juez, Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ



Libertad y Orden **SECRETARÍA**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, catorce (14) de abril de dos mil quince (2015).

**SIMPLE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00290-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SINCELEJO
DEMANDADO: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°
20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control SIMPLE NULIDAD, presentada por el demandante MUNICIPIO DE SINCELEJO, quien actúa a través de apoderado, contra el acto administrativo PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014 suscrito por la jefe de impuesto municipal de Sincelejo.

2. ANTECEDENTES

El representante legal del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, mediante apoderado, presenta demanda mediante el medio de control de SIMPLE NULIDAD contra el acto administrativo PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014 expedido por la jefe de

SIMPLE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00290-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SINCELEJO
DEMANDADO: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014.

oficina de impuestos municipal de la Alcaldía de Sincelejo, correspondiente al inmueble ubicado en la calle 38 # 6-443 identificado con la referencia catastral N°010204840064000 y matrícula inmobiliaria N°340-53036, de propiedad de la señora Marta Aidaly Ramírez Zuluaga, para que se declare la nulidad del mismo.

A la demanda se acompaña copia del acto acusado, copia del poder y otros documentos para un total de 51 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El medio de control incoado es el de SIMPLE NULIDAD contra el **PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014**, por medio de la cual se solicita que este se declare su nulidad. Que el paz y salvo que se demanda es un acto administrativo por lo cual se observa que este es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo tal como lo establece el artículo 155 numeral 1 del C.P.A.C.A., y por el factor territorial, puesto que el lugar de expedición del acto demandado es el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre al tenor del numeral 1 artículo 156 del C.P.A.C.A.

2.- No puede predicarse la figura de la caducidad, es decir, la preservación del orden jurídico, sin más pretensiones es la nulidad de un acto administrativo, luego puede la demanda presentarse en cualquier tiempo, así como lo dispone el artículo 164 numeral 1 literal a).

3.- En cuanto a los presupuestos procesales necesarios para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A., vemos que no es necesario atender a dichos requisitos pues se trata de una demanda de simple nulidad por ser actos de carácter general, es decir que no tienen un interés particular cuya legalidad se tenga que estudiar.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 161, 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la

SIMPLE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00290-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SINCELEJO
DEMANDADO: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014.

individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

Por otro lado, se observa que la parte demandante solicita la intervención de un tercero con interés directo, de la señora Marta Aidaly Ramírez Zuluaga, identificada con la cedula de ciudadanía N°64.549.785, en su condición de beneficiaria de paz y salvo de impuesto acusado.

Con base en la solicitud hecha, procede el despacho a realizar el estudio de la solicitud:

El artículo 61 del C.G.P nos dice lo siguiente:

“Artículo 61. *Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.*

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

En este proceso se hace necesario, la vinculación de la señora MARTA RAMIREZ ZULUAGA, puesto que a favor de ella fue expedido el acto acusado paz y salvo N°20141001055 de fecha 12 de febrero de 2014, puesto que cualquier decisión que se adopte en el desarrollo de este proceso la afecta directamente a ella, por lo cual se hace necesario su vinculación en este proceso.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales se procederá a admitirse.

SIMPLE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00290-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SINCELEJO
DEMANDADO: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Simple Nulidad y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público- Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.-SEGUNDO: Vincúlese a este proceso a la señora MARTA AIDALY RAMIREZ ZULUAGA.

3-. TERCERO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

4-. CUARTO: Córrase traslado al ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la señora Marta Aidaly Ramírez Zuluaga, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería para actuar a la doctora SOCORRO MEZA HERAZO, identificada con la C.C. N° 1.102.794.219 y con la T.P. N° 179.532 del C.S.J. como apoderada especial del Municipio de Sincelejo, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SIMPLE NULIDAD

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00290-00

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SINCELEJO

DEMANDADO: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014.

p.b.v.